

la Compañía Telefónica Nacional de España, en la localidad de San Sebastián, fuera del horario de la Administración y con las demás limitaciones establecidas por los artículos 11 y 15 de la Ley 53/1984, y artículos 8 al 12 del Real Decreto 598/1985, reguladores de estos aspectos de las compatibilidades autorizadas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5825 *ORDEN de 23 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.504/1987, promovido por don José María López Aparicio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/1987 en el que son partes, de una, como demandante, don José María López Aparicio, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 30 de enero de 1986, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María López Aparicio, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 5 de octubre de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que denegó la compatibilidad para el ejercicio de los dos puestos de trabajo citados por el demandante, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la resolución impugnada, por ser conforme a derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho a la compatibilidad solicitada, ni al abono de indemnización por tal declaración, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 16.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5826 *ORDEN de 23 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.966/1991, promovido por don José María López Aparicio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en grado de apelación, con fecha 26 de junio de 1995, en el recurso de apelación número 8.966/1991, en el que se son partes, de una, como apelante, don José María López Aparicio, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de octubre de 1990, en el recurso número 1.504/1987, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José María López Aparicio contra la sentencia dictada el 16 de octubre de 1990 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso seguido en la misma con el número 1.504 del año 1987; sin declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5827 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.086/1992, interpuesto por don Virgilio Lanzas Fontalba.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de noviembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.086/1992, promovido por don Virgilio Lanzas Fontalba contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 2.086/1992, interpuesto por la representación de don Virgilio Lanzas Fontalba, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de enero de 1991 por la que se desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 31 de mayo de 1989 que impuso al recurrente la sanción de veinte días de suspensión de empleo y sueldo, como autor responsable de una falta grave prevista en el artículo 66.3, 1), del Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23

de diciembre, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5828

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/488/95, interpuesto por don Fernando Villuendas Solsona.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de noviembre de 1995 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/488/95, promovido por don Fernando Villuendas Solsona contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Villuendas Solsona contra las resoluciones de 29 de abril de 1992 del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo y la resolución de 25 de febrero de 1993, de la Subsecretaría del citado Ministerio, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente citada, anulando las mismas en cuanto no es ajustada a derecho respecto a la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes impuesta por la falta grave prevista en el artículo 66.3, g), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por “falta de respeto con los superiores, compañeros, subordinados y público”, sanción que se deja sin efecto. Asimismo, declarar ajustada a derecho y confirmar la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes por la falta grave prevista en el artículo 66.3, f), por “percepción de honorarios o iguales de las personas protegidas por la Seguridad Social y que le están adscritas”.

Segundo.—No hacer un especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5829

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.788/92, interpuesto por don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.788/92, promovido por don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar parcialmente el presente recurso número 3/1.788/92, interpuesto por la representación de don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho en

el sentido de considerarlo autor de una falta grave tipificada en el artículo 66.3, b), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, procediendo imponerle una sanción con suspensión de empleo y sueldo por un mes, en consecuencia se revoca y deja sin efecto la resolución recurrida en tal particular extremo, siendo subsistente en cuanto a los demás, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de la Salud.

5830

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2239/92, interpuesto por don Rafael Pérez Mato.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de noviembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2239/92, promovido por don Rafael Pérez Mato contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso, interpuesto por la representación de don Rafael Pérez Mato, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de mayo de 1990 y 15 de febrero de 1991, esta última dictada en reposición, por las que se le impuso la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo, como autor responsable de una falta grave de “falta de respeto a los superiores”, prevista en el artículo 66, 3, g), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto a la calificación de la falta y sanción impuesta, que se dejan sin efecto, y, en su lugar, imponemos al recurrente la sanción de amonestación por escrito con constancia en su expediente, como autor responsable de una falta leve del artículo 66, 2, C), del referido Estatuto.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5831

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2111/92, interpuesto por don Juan Ignacio Muro Sánchez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de octubre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2111/92, promovido por don Juan Ignacio Muro Sánchez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2111/92, interpuesto por el Médico Oftalmólogo don Juan Ignacio Muro Sánchez contra las resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictadas por delegación del Ministro en 4 de junio de 1991 y 9 de julio de 1992, que le impusieron la sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días, sanción que anulamos y dejamos sin efecto en toda su exten-